



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado No	23-162-31-03-002-2021-00183-00
Demandante:	NURYS DEL CARMEN RODIÑO RIVERA
Demandado:	JOSÉ MIGUEL RAMIREZ GOMEZ
Asunto:	ADMITE DE DEMANDA

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2021, se resolvió inadmitir la demanda, toda vez que, la parte demandante no cumplió con el requisito establecido en los artículos 6 del Decreto 806 de 2020, el cual trata sobre el envío simultáneo de la demanda que se debe realizar a la parte demandada al demandado.

Para lo anterior, se le concedió el término de 5 días a la parte demandante para que procediera o corregir dicho yerro, quien envió dentro del término legal correspondiente allegó escrito de subsanación de la demanda donde enunció el cumplimiento de tal requisito; allegando copia del pantallazo del mensaje de correo electrónico, en el que se puede observar los destinatarios, que son, la dirección de correo electrónico de este Juzgado y el correo electrónico proveorient@hotmail.com el cual se aportó como dirección electrónica de notificaciones de la parte demandada; en ese sentido se tiene que, con la revisión de los destinatarios del mensaje que contiene la subsanación referida, se puede constatar que la demanda fue enviada simultáneamente a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por **NURYS DEL CARMEN RODIÑO RIVERA** contra **JOSÉ MIGUEL RAMIREZ GOMEZ**, en consecuencia, **ADMITASE.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al demandado **JOSÉ MIGUEL RAMIREZ GOMEZ**, conforme al Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el termino de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA